



**RESUMEN EXPLICATIVO DE LAS MODIFICACIONES AL FOLLETO INFORMATIVO
RESUMIDO Y REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO CERRADO DE DESARROLLO DE
SOCIEDADES PIONEER**

**Registro del Mercado de Valores (RMV) Núm. SIVFIC-029
Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-31-47929-4
Gestionado por Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.**

De conformidad con las disposiciones de la Ley 249-17 que modifica la Ley 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, el Reglamento de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión número R-CNMV-2019-28-MV, el Reglamento Interno y el Follero Informativo Resumido del **Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades Pioneer**, aprobado por el Consejo Nacional de Valores mediante la Segunda Resolución de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), inscrito en el Registro de Mercado de Valores con el número SIVFIC-029 y en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-31-47929-4, con una Emisión Única de Cuotas de Participación por un monto total de Quince Mil Millones de Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD\$15,000,000,000.00) (el “Fondo”); **Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S. A.**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 38034SD, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-30-22934-1 y en el Registro del Mercado de Valores número SVAF-003, con domicilio social en calle Erick Leonard Eckman esquina calle Camino Chiquito número 33, Plaza Patio del Norte, Local 304, sector Arroyo Hondo de esta Ciudad (también, la “Administradora”), debidamente representada por su presidente ejecutivo, el señor **Héctor Daniel Garrido Mejía**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1246660-2, domiciliado en esta Ciudad; en calidad de sociedad administradora, informamos que, como resultado de la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada el diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) en la cual se conoció de la modificación al Prospecto de Emisión y al Reglamento Interno del Fondo, fueron debidamente aprobadas por los aportantes presentes y representados, a unanimidad, los siguientes cambios, los cuales se describen de manera resumida más abajo:

1. Adecuación del Fondo a las disposiciones del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión R-CNMV-2019-28-MV (en adelante, el “Reglamento”), con los principales cambios siguientes:
 - a. Ajustes de los activos en los que invertirá el Fondo;
 - i. Se ampliaron las posibilidades de inversión del Fondo: entidades sin fines de lucro, fideicomisos públicos y privados.
 - b. Inclusión de los sectores económicos en los que invertirá el Fondo;
 - i. Se amplió el porcentaje de inversión de en sector económico: Hoteles, bares y restaurantes.
 - c. Ampliación del plazo de subsanación de los excesos de inversiones del Fondo por causas atribuibles a la Administradora o no y excesos en inversiones en instrumentos ilíquidos;

PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

ERICK L. ECKMAN ESQ. CAMINO CHIQUITO NO. 33
PLAZA PATIO DEL NORTE LOCAL 304 | ARROYO HONDO
T. 809 549-3797 | WWW.PIONEERFUNDS.DO

RNC 1-30-22934-1

- i. Se amplió el plazo para excesos de inversiones en instrumentos representativos de deuda de oferta pública, así como en certificados financieros y de depósito, atribuibles a la Administradora, de treinta (30) días calendario a noventa (90) días calendario.
 - ii. Para instrumentos que no sean bursátiles, se amplió el plazo de subsanación, de seis meses a doce meses.
 - d. Inclusiones de las responsabilidades del Comité de Inversión frente a cada decisión de inversión;
 - i. El Comité de Inversiones es el encargado de sopesar cada inversión. El financiamiento de una empresa determinada estará basado en la decisión del Comité de inversiones, luego de una evaluación de los factores anteriores y el análisis de la inversión a realizar, entre otros.
 - e. Inclusión de facultades de representación de la Administradora de cara a las inversiones del Fondo, de acuerdo con la estrategia de inversión del Fondo;
 - i. En los casos de valores representativos de capital y deuda la Sociedad Administradora representará al Fondo de acuerdo a la estrategia de inversión, teniendo todas las facultades de decisión y votación para actuar por cuenta del Fondo en relación a los valores que este adquiera, según la participación y/o negociación con la empresa objeto. El Fondo se hará representar ante Asambleas, consejos de Administración y cualquier otra figura por los responsables indicados por la Sociedad Administradora. Los representantes del Fondo siempre actuarán en el mejor de los intereses del Fondo.
 - f. Inclusión del desglose de los gastos relacionados y atribuibles al Fondo;
 - i. Los gastos se agrupan en los grandes rubros que están establecidos en el Reglamento R-CNMV-2019-28-MV. Gastos que estén relacionados con el fondo de inversión, que sean necesarios, necesitarán de la aprobación previa de la Superintendencia del Mercado de Valores.
 - g. Ajuste en el cálculo de la comisión por administración del Fondo;
 - i. Para cumplir con lo establecido en el Reglamento R-CNMV-2019-28-MV, la comisión por administración, pasa a tener como base de cálculo el activo administrado del día anterior, del fondo. En el reglamento anterior, la base de cálculo era el patrimonio pre-cierre del día.
 - h. Modificación al procedimiento de colocación en mercado primario, conforme a lo establecido en el Reglamento;
 - i. El proceso de colocación para mercado primario cambia, respecto a lo contenido el reglamento interno anterior. El Valor Nominal de las Cuotas de Participación será Diez Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD\$10,000.00). El precio de adjudicación primaria para el primer tramo del Programa de Emisiones será a valor nominal. Para tramos subsiguientes, la adjudicación de las cuotas se realizara al Valor Cuota, es

PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

ERICK L. ECKMAN ESQ. CAMINO CHIQUITO NO. 33
PLAZA PATIO DEL NORTE LOCAL 304 | ARROYO HONDO
T. 809 549-3797 | WWW.PIONEERFUNDS.DO

RNC 1-30-22934-1

decir, la valorización de las cuotas del día anterior a la fecha de del inicio del periodo de colocación, según la metodología de valoración definida en el presente Reglamento Interno, conforme publicará la Sociedad Administradora en su página web, www.pioneerfunds.do, y por el mecanismo centralizado de negociación de la BVRD, más una prima basada en el rendimiento histórico del Fondo, la cual se determinara en el aviso de colocación primaria correspondiente a cada tramo. Este precio de colocación primaria, aplicara para las cuotas a suscribirse en los tramos posteriores al primer tramo del Programa. En ninguna ocasión el precio de colocación primaria podrá ser inferior al valor cuota.

- i. Inclusión del plazo de la convocatoria para la asamblea general de aportantes y los medios de circulación de esta;
 - i. El plazo para la convocatoria de las asambleas pasa de al menos veinte días de antelación, a quince días de antelación. La publicación de convocatoria se hará en por los menos dos periódicos de circulación nacional.
- j. Inclusión de prerrogativa de aumento de capital del Fondo, conforme a la Ley del Mercado de Valores;
 - i. El Fondo podrá realizar aumentos de capital mediante la colocación de nuevas cuotas de participación, previa autorización de la Asamblea de Aportantes y la no objeción de la Superintendencia, y su posterior inscripción en el Registro del Mercado de Valores. Una vez es autorizado por la Asamblea de Aportantes, se depositará ante la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante comunicación debidamente motivada por la Sociedad Administradora, en la cual se indicará el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la documentación requerida sobre la ampliación de la emisión: reglamento interno modificado, folleto informativo resumido modificado, acto autentico de constitución modificado. La inscripción en el Registro del nuevo monto, es decir del nuevo tramo de la emisión, estará sujeta al pago de la tarifa de regulación por concepto de inscripción en el Registro del Mercado de Valores y la tarifa por concepto de regulación establecida en el Reglamento de Tarifas y condiciones establecidas en el Reglamento de Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, R-CNMV-2019-28-MV. La colocación de nuevas cuotas resultantes de la aprobación del aumento de capital por parte de la Asamblea de Aportantes podrá generar el derecho preferente de compra, por parte de quienes detenten la calidad de aportante del Fondo al cierre del quinto día anterior del inicio del periodo de suscripción. Este periodo de suscripción preferente tendrá una extensión de veinte (20) días hábiles. Transcurrido ese plazo sin que se ejerciere este derecho preferente, las cuotas podrán ser adquiridas por terceros.

- k. Inclusiones de procedencia de la recompra de cuotas conforme a la Ley del Mercado de Valores;
 - i. La recompra de cuotas del Fondo solo procederá por iniciativa de la Sociedad Administradora en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Aportantes: liquidación anticipada del Fondo, o extensión del plazo de vigencia del Fondo, o de liquidación programada por exceso de liquidez, o de manera programada en fechas próximas al vencimiento del plazo del Fondo. En caso de que se efectúe la recompra de cuotas, se producirá una amortización de la emisión, reduciéndose el capital del Fondo. La Sociedad Administradora deberá informar como hecho relevante la decisión de recomprar cuotas, haciendo mención expresa al acuerdo de la Asamblea de Aportantes o a la verificación de las causales para iniciar el proceso de recompra. La Sociedad Administradora publicará como Hecho Relevante la reducción del capital, indicando en dicho hecho, el plazo para su ejecución, así como la fecha de pago del valor de las cuotas recompradas. En el caso de que la recompra ocurra por extensión del plazo de vencimiento del Fondo, le asistirá el derecho a cada aportante del Fondo, decidir si desea o no que la totalidad de sus cuotas les sean recompradas por el Fondo. Cuando la recompra obedezca a liquidación programada por exceso de liquidez, producto de la falta de activos disponibles para reinversión o, de manera programada en fechas próximas al vencimiento del plazo del Fondo, la recompra se hará a prorrata de la participación que tengan los aportantes en el Fondo de conformidad al procedimiento establecido en los reglamentos internos de las bolsas de valores donde se negocien dichas cuotas. La recompra de cuotas se realizará manteniendo la igualdad de condiciones entre todos los aportantes del Fondo.

- l. Inclusión de prerrogativa de liquidación programada del Fondo;
 - i. ...No obstante, la fecha de vencimiento, se ha dispuesto una liquidación programada de los activos que componen el Fondo, la cual podría iniciarse a partir del año diez (10) antes de la fecha de vencimiento establecida, según las condiciones del mercado lo permitan. Las inversiones en entidades, no son inversiones liquidas como los instrumentos de naturaleza financiera, por lo que su enajenación debe ocurrir de manera programada, para salvaguardar su valor, y a la vez proteger el capital de los aportantes. La Sociedad Administradora en representación del Fondo informará previamente, en el año 10 a partir de la emisión de las cuotas, el inicio de dicha liquidación programada como Hecho Relevante al mercado.

- m. Inclusión de causales de transferencia del Fondo;
 - i. La transferencia de un fondo de inversión a otra sociedad administradora deberá acogerse a las formalidades y procedimientos establecidos en norma de carácter general que establezca la SIMV o el Consejo Nacional del Mercado de Valores a tal efecto. Las causales definidas en la Ley 249-

PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

ERICK L. ECKMAN ESQ. CAMINO CHIQUITO NO. 33
PLAZA PATIO DEL NORTE LOCAL 304 | ARROYO HONDO

T. 809 549-3797 | WWW.PIONEERFUNDS.DO

RNC 1-30-22934-1

17 del Mercado de Valores, para la sustitución de una Sociedad Administradora, son como sigue:

1. Cuando la autorización de funcionamiento y la inscripción en el Registro de la Sociedad Administradora de Fondo de Inversión sea cancelada.
 2. Cuando la Asamblea de Aportantes así lo determine por causas graves, previa aprobación de la Superintendencia mediante acto administrativo motivado.
 3. Cuando la Sociedad Administradora solicite la transferencia del Fondo de Inversión y así lo acepte la Superintendencia.
 4. Cuando la Superintendencia así lo determine mediante resolución motivada por causas establecidas en la Ley 249-17 del Mercado de Valores, y sus reglamentos.
 5. Cuando la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión incumple con el mantenimiento de la garantía requerida para el Fondo de Inversión.
- n. Inclusiones de requerimientos mínimos de información conforme el Reglamento;
- ii. Las informaciones sobre el Fondo de Inversión estarán disponibles en el domicilio de la Sociedad Administradora, en su página web: www.pioneerfunds.do, y el Registro del Mercado de Valores. Toda reclamación de los aportantes deberá ser realizada por escrito y presentada ante Pioneer Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. La Sociedad Administradora tendrá como plazo para responder diez (10) días hábiles. Las demandas incoadas, que persigan la exigibilidad y cobro de una o más obligaciones de una emisión, por causa de mora en el pago, por infracción de las demás obligaciones establecidas en los contratos, prospectos de emisión o actos constitutivos respectivos o por cualquier otra causa, podrán realizarse por el Representante de la Masa de Aportantes, previo acuerdo de la asamblea de tenedores de valores, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores número 249-17, sus reglamentos y la Ley de Sociedades. No obstante lo anterior, el aportante siempre tendrá la posibilidad de acudir por ante la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la normativa que ésta establezca para los fines. Cualquier controversia o conflicto entre la Administradora y los aportantes, relacionado, directa o indirectamente con el presente Reglamento, inclusive asuntos sobre su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución y terminación del mismo; o por causa o en ocasión de las actividades de la Administradora y siempre que no sea sobre materia disciplinaria que afecte directamente a la Administradora, serán competencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Las partes estipulan que sólo las leyes dominicanas resultarán aplicables con relación a cualquier litigio que surja en cuanto a la ejecución, interpretación o implementación de este contrato. En el caso de que existan otros aspectos

PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

ERICK L. ECKMAN ESQ. CAMINO CHIQUITO NO. 33
PLAZA PATIO DEL NORTE LOCAL 304 | ARROYO HONDO
T. 809 549-3797 | WWW.PIONEERFUNDS.DO

RNC 1-30-22934-1



que no hayan sido contemplados en el presente contrato, los mismos serán suplidos por el derecho común dominicano.

- o. Otros cambios de forma.
2. Ampliación del Programa de Emisiones del Fondo;
- a. El programa de emisión se incrementó a RD\$15,000,000,000.00, con la finalidad de aumentar la capacidad de inversión del Fondo.



PIONEER SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION

ERICK L. ECKMAN ESQ. CAMINO CHIQUITO NO. 33
PLAZA PATIO DEL NORTE LOCAL 304 | ARROYO HONDO

T. 809 549-3797 | WWW.PIONEERFUNDS.DO

RNC 1-30-22934-1